

Convenio de colaboración que celebran, por una parte, la Universidad Autónoma Chapingo, a quien en lo sucesivo se le denominará LA UNIVERSIDAD, representada por su Rector el doctor Aureliano Peña Lomelí, y, por la otra parte, la Universidad Autónoma de Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará LA UAN, representada por su Rector el M.C.. Omar Wicab Gutiérrez con la asistencia del Secretario General, M.A. Adrián Navarrete Méndez y el Director de la Unidad Académica de Agricultura, Dr. Rubén Pérez González; y cuando actúen en forma conjunta serán referidas como LAS PARTES, con la finalidad de operar el Centro de Evaluación Especializado (CEE) cuya función consiste en evaluar y supervisar los servicios de asistencia técnica y capacitación otorgados en el marco del Programa de Soporte, de acuerdo al convenio de colaboración 2009 suscrito entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y LA UNIVERSIDAD, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

- I. En el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA (en adelante Reglas de Operación).

Para efecto de este Convenio se define como Reglas de Operación al documento emitido por SAGARPA en el que se establece la normatividad para operar cada uno de sus programas.

- II. El Artículo 17, Fracción I de las Reglas de Operación citadas, establece que el objetivo general del Programa de Soporte es: "Apoyar la gestión técnica, económica y sanitaria de los productores agropecuarios, acuícolas, pesqueros y rurales, que les permita una inserción sostenible de sus productos en los mercados".
- III. Tomando como base el Artículo 17, Fracción II, Sección II.3.1 de las Reglas de Operación en el concepto Tipo de Apoyo "Supervisión y Evaluación de los Servicios Profesionales", donde se establece la responsabilidad de la calidad de los servicios, establecer la satisfacción del cliente y elaborar las listas de desempeño (en adelante Listas de Desempeño) de los prestadores de servicios profesionales (en adelante Prestadores de Servicios) que participan en el Componente de Capacitación y Asistencia Técnica del Programa de Soporte de la SAGARPA". Se propone la conformación del sistema Centro de Evaluación Especializado.

IV. La circular 002/2008 que emitió SAGARPA el 29 de febrero del año 2008, a través de la Dirección General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural, (en adelante, LA CIRCULAR) menciona que la Unidad Técnica Especializada (en adelante UTE) es validada por el Grupo Operativo Nacional de Asistencia Técnica y Capacitación (en adelante GONAT) como responsable de la capacitación, soporte técnico y acreditación de los prestadores de servicios profesionales que participan en la misma. Asimismo, define que la UTE apoyará a los Centros de Evaluación Estatales (en adelante, CEE) en la selección y capacitación de evaluadores especializados, el diseño y seguimiento de programas de supervisión y evaluación especializados, el análisis y seguimiento de la estrategia que le corresponda, con el fin de generar informes de avances, resultados y restricciones que se presentan a los Grupos Operativos Estatales constituidos para tal efecto por el Gobierno Estatal y la delegación de SAGARPA en la entidad correspondiente. En función de las necesidades y de los resultados obtenidos, el GONAT podrá autorizar la inclusión o eliminación de estrategias o de la UTE, según corresponda. Estos cambios serán comunicados a las Instituciones Portadoras Nacionales y a los CEE para que ajusten los criterios y los programas de evaluación en consecuencia.

Las Instituciones Portadoras Nacionales (en adelante Instituciones Portadoras) son instituciones de enseñanza o investigación con presencia nacional y experiencia en la prestación de servicios de asistencia técnica y capacitación al medio rural, designadas por SAGARPA y tienen como funciones, entre otras, desarrollar sistemas y procedimientos de información, seguimiento y rendición de cuentas homogéneos para todos los Centros de Evaluación Estatales.

V. Con fecha 3 de Abril del 2009 LA UNIVERSIDAD y SAGARPA firmaron un convenio de colaboración (en adelante EL CONVENIO) para la conformación del sistema "Centro de Evaluación Especializado", y donde se establece en la Cláusula Quinta que LA UNIVERSIDAD desarrollará sistemas y procedimientos de información, seguimiento y rendición de cuentas homogéneos para los Centros de Evaluación Estatales o enlaces estatales, así como en la Séptima donde se menciona que LA UNIVERSIDAD podrá suscribir acuerdos, convenios de colaboración o contratos para realizar la supervisión y evaluación de servicios profesionales especializados, se realiza el presente convenio de colaboración para la conformación del sistema "Centro de Evaluación Especializado" .

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA UNIVERSIDAD:

I.1.- Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de Gobierno en Chapingo, Estado de México, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 30 de Diciembre de 1974, reformado por otro similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de Diciembre de 1977.

- I.2.- Que entre sus objetivos está, el de desarrollar la investigación científica básica y tecnológica ligada a la docencia, para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente; así como el de pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de sus miembros.
- I.3.- Que, conforme al Artículo 39 de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, el Rector tiene la facultad de representar a LA UNIVERSIDAD ante toda clase de autoridades e instituciones en su carácter de representante legal de dicha institución, acredita su personalidad jurídica mediante el Testimonio Notarial número 34452, Volumen número 632 de fecha 16 de Mayo de 2007, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 de Texcoco, Estado de México.
- I.4.- Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera México- Texcoco, kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco), Chapingo, Municipio de Texcoco, Estado de México, código postal 56230.

II.- DECLARA LA UAN

- II.1.- Que es una institución de interés y servicio público, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para autogobernarse, adquirir y administrar su patrimonio, estableciendo su estructura y normas que deben regir sus funciones y sus relaciones, tanto internas como externas, cuyo objeto es impartir educación media superior y superior, para la formación de profesionistas, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad, con una orientación humanística, técnica y científica, planear y realizar investigaciones científicas acerca de la realidad en el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, así como extender los resultados del quehacer universitario y difundir la cultura a la sociedad.
- II.2.- Que el M.C. Omar Wicab Gutiérrez, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el periódico oficial, órgano de gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de Agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de Mayo de 2004, para el periodo comprendido del 09 de Junio al 08 de Junio de 2010; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno, ambos ordenamientos de la Universidad Autónoma de Nayarit,

quien está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

II.3.- Para los efectos de dar cumplimiento al objeto de LA UAN; el Artículo 7º, Fracción VII de su Ley Orgánica, dispone que ésta tiene atribuciones para celebrar y cumplir convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público, privado y con cualquier institución, para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

II.4.- Que para los efectos de este convenio señala como domicilio legal la Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", Boulevard Tepic-Xalisco S/N, en esta Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, código postal 63190.

III. DECLARAN AMBAS PARTES

Único. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la de sus representantes legales y que tienen interés en realizar las acciones motivo del presente convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en LAS REGLAS DE OPERACIÓN de la SAGARPA, a EL CONVENIO y a LA CIRCULAR, LAS PARTES acuerdan obligarse al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es establecer las bases para que LA UAN supervise y evalúe la calidad de los servicios de Asistencia Técnica y Capacitación en el estado de Nayarit, que se otorgan en el marco del Componente de Capacitación y Asistencia Técnica del Programa de Soporte de SAGARPA, mediante la implementación y operación del Centro de Evaluación Estatal (en adelante CEENAY).

SEGUNDA. PRESUPUESTO. Para la realización de las acciones motivo del presente instrumento, LA UNIVERSIDAD recibirá directamente del Ejecutor del Gasto del Componente de Capacitación y Asistencia Técnica del Programa de Soporte en el Estado de Nayarit, los recursos destinados a la supervisión y evaluación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17, Fracción II, Sección II.3.1, de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA y de acuerdo a LA CIRCULAR.

Se entiende que el ejecutor del gasto es la instancia que libera las solicitudes de los servicios de Supervisión y Evaluación y hará los depósitos por concepto de pago de los mismos a LA UNIVERSIDAD.

TERCERA. APORTACIÓN. Para la realización de las acciones materia del presente instrumento y conforme a los depósitos realizados por el ejecutor del

gasto, LA UNIVERSIDAD ministrará a LA UAN, los recursos para los servicios que serán evaluados correspondientes al Componente de Capacitación y Asistencia Técnica del Programa de Soporte de la SAGARPA en la entidad, con base al siguiente calendario de ministraciones y previa entrega del recibo o factura oficial con los requisitos fiscales vigentes el: 70% (setenta por ciento) a la presentación y aprobación del Programa de Trabajo y el 30% (treinta por ciento) restante al presentar un informe final de la estrategia de evaluación y al cumplimiento de las actividades y entrega de productos señalados en el Anexo 1, a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD.

CUARTA. CUENTA BANCARIA. LAS PARTES acuerdan que los recursos que LA UNIVERSIDAD ministrará a LA UAN, serán depositados en la cuenta específica número 133379 de la institución bancaria denominada BANAMEX; a nombre de: Universidad Autónoma de Nayarit, con CLABE Bancaria: 002560065301333797, la cual será utilizada exclusivamente para las trabajos de evaluación y supervisión en el Estado de Nayarit.

QUINTA. DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS Y ACTIVIDADES. El detalle de las acciones, productos, metas, montos, y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico que para tal efecto suscribirán las partes, mismo que firmado por LAS PARTES formará parte integrante del presente convenio. Será responsabilidad de LA UAN, en su calidad de operadora del CEENAY, realizar a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD las actividades establecidas en el Programa de Trabajo que como Anexo 1, forma parte del presente convenio.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón solidario o sustituto; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

Para fines de la operación del CEENAY, LA UAN, designa como titular del mismo al Dr. Rubén Pérez González, Director de la Unidad Académica Agricultura y a su personal docente que éste designe, quienes participarán en el proceso de capacitación y apropiación de los sistemas y procedimiento de los sistemas de información, seguimiento y rendición de cuentas de los CEE. Toda sustitución o ampliación de personal del CEENAY, deberá ser del conocimiento y acordado con LA UNIVERSIDAD.

SÉPTIMA. LA UNIVERSIDAD en calidad de Institución Portadora Nacional, queda facultada para dar seguimiento y supervisión al desarrollo de los trabajos objeto de este convenio.

OCTAVA. COMPROMISOS. LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) Capacitar al personal del CEENAY en los sistemas y procedimientos de información, seguimiento y rendición de cuentas.
- b) Dar soporte técnico al personal del CEENAY.
- c) Supervisar y monitorear el cumplimiento en la aplicación de los sistemas y procedimientos por parte del CEENAY.
- d) Realizar las evaluaciones parciales y final del desempeño, indicando las correcciones necesarias y marcando copia al Grupo Operativo Nacional para el Componente de Asistencia Técnica y Capacitación (GONAT), quien en caso de incumplimiento de las correcciones indicadas podrá dar por concluido el proceso de acreditación al que se encuentra sujeto el CEENAY.
- e) Solicitar la devolución de los recursos ministrados al CEENAY o bien cancelar total o parcialmente su entrega cuando haya incumplimiento.
- f) Transferir al CEENAY el 8% (ocho por ciento) del monto de los recursos de los servicios dispersos que evaluará y supervisará el CEENAY, asimismo transferir al CEE el 7% (siete por ciento) del monto de los servicios correspondientes a estrategias de cobertura nacional, cuyas UTE's no son evaluadoras, por lo que el CEENAY evaluará y supervisará directamente dichos servicios, los cuales estarán sujetos a los depósitos que realice el ejecutor del gasto.

LA UAN, en su calidad de Centro de Evaluación Estatal, se compromete a:

- a) Aperturar una cuenta independiente para la administración de los recursos que recibe de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Tercera de este convenio.
- b) No cobrar retribución patrimonial por los recursos que reciba, y estar dispuesta a que éstos se manejen en una cuenta exclusiva para este propósito.
- c) Presentar a LA UNIVERSIDAD los informes de avances mensuales y acumulados sobre la administración de los recursos destinados a la supervisión y evaluación de los servicios de asistencia técnica y capacitación, en los cuales se debe reflejar una correspondencia razonable entre los gastos y los avances operativos.
- d) En coordinación con LA UNIVERSIDAD, elaborar y presentar al ejecutor del gasto, el programa anual de supervisión y evaluación de los servicios de Asistencia Técnica y Capacitación del Componente.
- e) Seleccionar y contratar a los evaluadores con formación y experiencia adecuada al servicio o estrategia a supervisar.
- f) Capacitar a los evaluadores y dar seguimiento a los procesos de evaluación y supervisión de cada servicio.
- g) Hacer uso adecuado del sistema de captura acordado con LA UNIVERSIDAD para la sistematización de la información de carácter administrativo y seguimiento operativo de los servicios de Asistencia Técnica y Capacitación del Programa de Soporte 2009 de la SAGARPA.

- h) En coordinación con LA UNIVERSIDAD, informar a los órganos colegiados y a los grupos de trabajo correspondientes los avances de la supervisión y de sus resultados.
- i) Informar al ejecutor del gasto, a LA UNIVERSIDAD y al Prestador de Servicios Profesionales sobre la validación del servicio.
- j) Resolver, en primera instancia, las inconformidades en los dictámenes en coordinación con el ejecutor del gasto y el órgano colegiado que corresponda.
- k) A solicitud del ejecutor del gasto, presentar un informe de satisfacción del cliente de los servicios.
- l) Evaluar el desempeño de los Prestadores de Servicios Profesionales e informar a LA UNIVERSIDAD y al área responsable del Componente de Capacitación y Asistencia Técnica del Programa de Soporte de la SAGARPA, para que se actualicen las listas de desempeño.
- m) Respetar la confidencialidad de documentos internos y de la información recabada en el campo; así como de las Dependencias Oficiales que intervienen en la operación del Programa y de los resultados obtenidos. Para el uso de esta información con fines académicos y de investigación se requiere autorización de la SAGARPA.
- n) Resguardar los expedientes de los servicios evaluados en perfecto orden y estado, que contengan la documentación emanada del cumplimiento del convenio y proporcionarla para su revisión en casos de auditoría.
- o) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de las diferentes dependencias que intervienen en la operación del Programa.
- p) Al finalizar las acciones materia del presente instrumento, entregar a LA UNIVERSIDAD y al ejecutor del gasto, un informe final de las actividades realizadas en el Estado y sus resultados.
- q) Aceptar las sugerencias y recomendaciones emitidas por el GONAT y LA UNIVERSIDAD para obtener su acreditación; en caso contrario podrá ser cancelado dicho proceso.
- r) De existir remanente de recursos de los servicios en que no procedió la supervisión y evaluación, LA UAN se obliga a reintegrar a LA UNIVERSIDAD totalmente los recursos no ejercidos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LA UAN, se obliga a mantener en estricta confidencialidad de la información a la que con motivo de la celebración del presente convenio tenga acceso, así como a que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente instrumento, mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información, durante y después de la terminación de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA. Ambas partes reconocen que los documentos generados, así como sus productos intermedios y finales son propiedad de SAGARPA por lo que LA UAN se obliga a no editar, publicar, comercializar total o parcialmente los resultados y

documentos que se generen con motivo de este instrumento, sin el consentimiento de la SAGARPA.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR. LAS PARTES convienen en que los productos de valor comercial y los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente convenio, se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, y previa notificación por escrito a la parte que incumplió, se contará con diez días hábiles para corregir la falta. En caso de incumplimiento por alguna de LAS PARTES será motivo de rescisión del mismo, sin que medie resolución judicial, notificándose a la SAGARPA.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. LAS PARTES manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio de Colaboración podrá ser revisado, modificado o adicionado por LAS PARTES de común acuerdo, mediante el instrumento legal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma y estará vigente hasta la conclusión de los trabajos objeto del convenio, fecha en la cual LA UAN, presentará la conclusión de los servicios de supervisión y evaluación del ejercicio 2009.


Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes lo firman en tres originales en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los 3 días de agosto de 2009.

Por LA UNIVERSIDAD



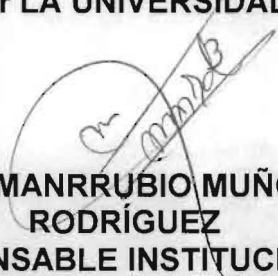
DR. AURELIANO PEÑA LOMELÍ
RECTOR

Por LA UAN



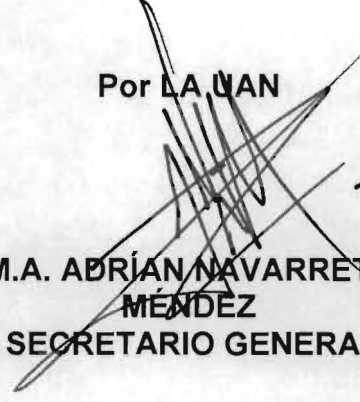
M. C. OMAR WICAB GUTIÉRREZ
RECTOR

Por LA UNIVERSIDAD




**DR. MANRRUBIO MUÑOZ
RODRÍGUEZ**
RESPONSABLE INSTITUCIONAL
DEL PROYECTO UACH-SAGARPA

Por LA UAN



**M.A. ADRIÁN NAVARRETE
MÉNDEZ**
SECRETARIO GENERAL

Por LA UAN



DR. RUBEN PÉREZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD
ACADÉMICA DE AGRICULTURA

Esta hoja forma parte del convenio de colaboración que celebran la Universidad Autónoma Chapingo y la Universidad Autónoma de Nayarit para que LA UAN supervise y evalúe la calidad de los servicios de Asistencia Técnica y Capacitación en el estado de Nayarit.

ANEXO 1: PROGRAMA DE TRABAJO

Actividad	Responsable	Producto	Periodo de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> Presentación del Programa de Supervisión y evaluación 2009, que incluye la estrategia de selección de evaluadores por estrategia ante el Órgano Estatal Colegiado del Componente. 	CEENAY, con apoyo de LA UNIVERSIDAD	Aprobación del Programa de supervisión	Al primer mes de operación
<ul style="list-style-type: none"> Recibir, procesar y capturar en la base de datos la información de los servicios autorizados. Asignación de evaluadores por servicio y estrategia 	CEENAY	-Base de datos actualizadas mensualmente de los servicios evaluados -Red de evaluadores por estrategia	Los días 25 de cada mes, desde la firma del convenio hasta el cierre de la operación
<ul style="list-style-type: none"> Entregar Informes sobre los avances de las UTEs no evaluadoras 	CEENAY	Informe UTEs No evaluadoras	Los días 25 de cada mes, desde la firma del convenio hasta el cierre de la operación
<ul style="list-style-type: none"> Entregar informe ejecutivo de los servicios estratégicos sobre aspectos problemáticos, retrasos en la evaluación, cambios en la estrategia, áreas de mejora, o cualquier observación que se requiera se trate en la reunión mensual de UTE. 	CEENAY	Informe mensual de servicios estratégicos	Los días 25 de cada mes, desde la firma del convenio hasta el cierre de la operación
<ul style="list-style-type: none"> Entregar informe ejecutivo de los servicios básicos sobre aspectos problemáticos, retrasos en la evaluación, áreas de mejora, o cualquier observación que se requiera se trate en la reunión mensual de la IP y la DGSPDR/SAGARPA. 	CEENAY	Informe mensual de servicios básicos	Los días 25 de cada mes, desde la firma del convenio hasta el cierre de la operación
<ul style="list-style-type: none"> Entregar informes que se solicitan de forma ocasional en función de la operación durante el proceso de evaluación. 	CEENAY	Informes	Cuando se solicite

Actividad	Responsable	Producto	Periodo de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a los procesos de evaluación y supervisión de cada servicio e informar, en coordinación con LA UNIVERSIDAD, a los órganos colegiados y a los grupos de trabajo correspondientes de los avances de la supervisión y de sus resultados. • Informar a LA UNIVERSIDAD y al Prestador de Servicios Profesionales a través del Centro de Evaluación Estatal sobre el dictamen de los servicios. • Atender las inconformidades que se presenten, en coordinación con los ejecutores del gasto y el órgano colegiado que corresponda. 	<p>CEENAY</p> <p>CEENAY</p> <p>CEENAY</p>	<p>Informes parciales de la supervisión y evaluación por servicio y estrategia</p> <p>Dictamen final por servicio</p> <p>Expedientes de casos de inconformidades</p>	<p>A partir de la firma del convenio hasta el cierre de la operación</p> <p>A partir de la firma del convenio hasta el cierre de la operación</p> <p>A partir de la firma del convenio hasta el cierre de la operación</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y enviar las listas de desempeño al concluir la supervisión y evaluación de los servicios. 	<p>CEENAY</p>	<p>Listas de desempeño de los prestadores de servicios</p>	<p>A partir de la firma del convenio hasta el cierre de la operación</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y presentar ante las instancias estatales, un informe final donde se analice la experiencia de asistencia técnica y capacitación, así como las recomendaciones de mejora. 	<p>CEENAY, con apoyo de LA UNIVERSIDAD</p>	<p>Documento</p>	<p>Al cierre del convenio</p>

Addendum al convenio de colaboración celebrado el 3 de agosto de 2009, entre la Universidad Autónoma Chapingo y la Universidad Autónoma de Nayarit, que celebran ahora por una parte, la Universidad Autónoma Chapingo, a quien y para los efectos del presente Addendum, se le denominará LA UNIVERSIDAD, representada legalmente por el Dr. Aureliano Peña Lomelí, en su carácter de Rector, y, por la otra parte, la Universidad Autónoma de Nayarit, a quien en lo sucesivo se le denominará LA UAN, representada por su Rector el Lic. Omar Wicab Gutiérrez, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de agosto de 2009, LA UNIVERSIDAD y LA UAN firmaron un convenio de colaboración, (en adelante EL CONVENIO) cuyo objeto es establecer las bases para que LA UAN Supervisé y evalúe la calidad de los servicios de Asistencia Técnica y Capacitación en el estado de Nayarit, que se otorgan en el marco del componente de Capacitación y Asistencia Técnica del Programa de Soporte, de acuerdo al convenio de colaboración 2009 suscrito entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) y LA UNIVERSIDAD, mediante la implementación y operación del Centro de Evaluación Estatal (en adelante CEE).

2.- Debido al esquema de trabajo en los Estados que participan en EL CONVENIO, ha provocado que por causas ajenas a LAS PARTES no se concluya con los trabajos objeto de ese documento, y para dar continuidad a las acciones comprometidas en EL CONVENIO y con base en la Cláusula Décima Quinta de EL CONVENIO, LAS PARTES convienen ampliar la vigencia de EL CONVENIO, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Addendum es modificar, por acuerdo de LAS PARTES la Cláusula Décima Quinta de EL CONVENIO, para quedar en los siguientes términos:

DÉCIMA QUINTA. La vigencia de EL CONVENIO es del 1º de enero al 30 de noviembre de 2010, el cual podrá ser revisado, modificado o adicionado por LAS PARTES de común acuerdo, mediante el instrumento legal correspondiente.

SEGUNDA.- Subsiste en todas y cada una de sus partes EL CONVENIO, salvo lo modificado en su Cláusula Décima Quinta que se establece en este documento.


Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance legal de este documento, lo firman al calce y lo rubrican al margen en todas sus páginas de común acuerdo por triplicado en la Ciudad de Texcoco, Estado de México el día 29 de diciembre de 2009.

POR LA UNIVERSIDAD



Dr. Aureliano Peña Lomelí
Rector

POR LA UAN



Lic. Omar Wicab Gutiérrez
Rector

POR LA UNIVERSIDAD



Dr. Manrubbio Muñoz Rodríguez
Responsable de Enlace y Coordinación

POR LA UAN



M. A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General

POR LA UAN



Dr. Ruben Pérez González
Director de la Unidad Académica de
Agricultura

Esta hoja forma parte del convenio celebrado entre la Universidad Autónoma Chapingo y la Universidad Autónoma de Nayarit.

608/09

13 hojas

[Faint mirrored text from reverse side]

[Faint mirrored text from reverse side]

[Faint mirrored text from reverse side]

[Faint mirrored text from reverse side]